

JURISPRUDENCIA 157/2007

ESTÍMULO FISCAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002. NO RESULTA APLICABLE A LOS HELICÓPTEROS. El mencionado precepto establece un estímulo fiscal a favor de los contribuyentes del impuesto al activo que sean residentes en México y que se dediquen al transporte aéreo o marítimo de personas o bienes por los aviones o embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente. Sin embargo, dicho estímulo no resulta aplicable tratándose de activos consistentes en helicópteros, concepto distinto al de aviones, en virtud de que se trata de una excepción a las reglas generales de tributación y, por tanto, su aplicación debe ser estricta en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación.

Contradicción de tesis 142/2007-SS.- Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Tercero y Primero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito.- 15 de agosto de 2007.- Cinco votos.- Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.- Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.

LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior jurisprudencia fueron aprobados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de agosto de dos mil siete.- México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil siete.- Doy fe.

VMBM/asgv.